

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Dirección Ejecutiva

CIRCULAR DE-CIR-013-2017

PARA:

TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

DE:

Licda. Julisa Ulate Arias, Directora Ejecutiva

ASUNTO:

Aclaración de circular de Horarios de la Institución

FECHA:

05/10/2017

Reciban atento saludo, debido a las múltiples consultas sobre el alcance la de circular remitida el pasado 28 de setiembre de 2017 mediante **DE-CIR-0010-2017** me permito realizar las aclaraciones que siguen:

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40296-MTSS-MOPT se prorroga de manera facultativa¹ la implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria en la Administración Central. Que la aplicación de esa disposición feneció el pasado 30 de septiembre de 2017.

Que al efecto esta Dirección Ejecutiva, aún y cuando ya los funcionarios tenían conocimiento de los alcances y plazos de los Decretos Ejecutivos comunicó mediante la circular **DE-CIR-0010-2017** a los funcionarios de la Institucion, que a partir del 02 de octubre del presente, **todos** los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevencion de Riesgos y Atención de Emergencias volvían al horario habitual de la Institucion sea de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., tal y como lo establece a su vez el artículo 53 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio (RAOS) de la Comisión Nacional de Prevencion de Riesgos y Atención de Emergencias, CNE.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40658-MTSS-MOPT extiende la aplicación de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, asi como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2018. Pero establece que: "los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán aplicar el horario..." y ciertamente la CNe no es ni un Ministerio ni está adscrito a uno, siendo que lo correcto es que está adscrita a la Presidencia de la República directamente.



¹ Palabra que implica que se puede o no hacer algo.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Dirección Ejecutiva

Además, para el caso de la CNE el sistema de horarios escalonados ha resultado contraproducente al transtornar la buena marcha Institucional, pues en ocasiones ha sido necesario contar con la presencia de funcionarios fuera de sus horarios ajustados o en el peor de los casos tener que posponer la atención de temas importantes y urgentes hasta la siguiente jornada laboral.

No omito recordarles que como servidores públicos nos encontramos avocados a la satisfacción del interés público, tal como lo dicta la Ley General de Administración Pública en su articulo 113, el cual establece en lo literal:

Artículo 113.-

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
- 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
- 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

En el caso de esta Comisión, la atención de emergencias y la prevención de los riesgos, funciones conferidas en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8488 denominada Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Tomando en consideración todo lo anterior, es necesario aclarar que dicha disposición NO creaba un derecho a los funcionarios de tener una jornada acorde a sus interéses y necesidades.

Por todo lo anteriormente detallado, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley N° 8488, esta Dirección Ejecutiva mantiene la decisión del horario habitual de la Institución, sea de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., razón por la cual, se insta a las jefaturas de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RAOS, a velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Si bien es cierto el decreto se prorroga para continuar con la posibilidad de horasrios escalonados y/o acumulativos, en el artículo 4 se indica literalmente lo siguiente:

"Artículo 4. No se Aplicará cualquiera de los artículos anteriores en los siguidad

casos:



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Dirección Ejecutiva

1) Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención de servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada oficial de trabajo de la institución."

Por Tanto:

1. Tomando en consideración que de momento estamos atendiendo la declaratoria de emergencia nacional que se está dando a lo largo y ancho de nuestro país, por la Tormenta Tropical NATE, cualquier cambio de horario solicitado queda suspendido, salvo los casos que cuenten con un dictamen médico emitido por la institución estatal oficial sea este de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los casos especiales que amerite un cambio en el horario, se estarán analizando de forma individual una vez que concluya la atención de la presente emergencia, tomando en consideración los artículos establecidos en el RAOS.

